

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que, desde el 30 de octubre hasta el 03 de noviembre del calendado, no corrieron términos en virtud que el titular de Juzgado fue designado como escrutador para las comisiones de las elecciones de autoridades municipales y departamentales del 29 de octubre de 2023.Cali. noviembre 07 de 2023



CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI – VALLE
Carrera 10 No.12-15 Séptimo Piso
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
TELEFAX 8986868 Ext. 2083 - correo electrónico:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante	: ANDRES HUMBERTO VALDES ALVAREZ
Titular Acto Jurídico	: MARIA LUZ DARY ALVAREZ DE VALDES
Radicación	: 760013110008-2023-00519-00
Auto Interlocutorio	: 2037

Cali, 22 de noviembre de 2023

Se encuentra a despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovido a través de apoderada judicial por ANDRES HUMBERTO VALDES ALVAREZ. Procura la parte demandante, mediante memorial presentado

dentro del término legal¹, subsanar los defectos de la demanda señalados por medio del auto interlocutorio No. 1869 del 09 de mayo de 2022².

Advierte el juzgado que, de acuerdo a lo requerido en el numeral 2 del auto precitado, teniendo en cuenta que, la apoderada judicial informa en el memorial de subsanación: “*SEGUNDO. ARTICULO 86 NO. 5 C.G.P, DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO. ANDRES HUMBERTO VALDES ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.288.147, declaro bajo la Gravedad de Juramento manifiesto que no tengo litigio pendiente o conflictos de intereses con mi madre SRA. MARIA LUZ DARY ALVAREZ*”, pero de conformidad con lo solicitado en el auto que inadmitió la demanda, debió ser el propio solicitante quien lo manifestara, aportando escrito aparte.

De otro lado, no se aporto el folio del registro civil de matrimonio de los señores LUIS HUMBERTO VALDES SAPUDY y MARIA LUZ DARY ALVAREZ DE VALDES.

Por lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 90, numeral 7º, inciso 2º del C.G.P, se ordenará rechazar la presente demanda y el archivo de las actuaciones digitales, previa cancelación en el libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **ARCHÍVESE** las actuaciones digitales, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Archivo 05 del expediente digital.

² Archivo 04 del expediente digital.

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d7ef4acf85b288d9b317b6baac162d03fc8a16ff466e4cd1162cecc4f54070**
Documento generado en 22/11/2023 02:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>